



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 488-2011-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rildo Loza Peña; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 394-2002-CNM de 19 de julio de 2002, don Rildo Loza Peña fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia de Puno en el Distrito Judicial de Puno, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Rildo Loza Peña, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia de Puno en el Distrito Judicial de Puno, y en sesión de 5 de mayo de 2011 se aprobó reformular el cronograma de actividades, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 2 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 19 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; b) **Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión. De otro lado, registra reconocimientos a la labor desempeñada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referendos realizado por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2003, 2005, 2007 y 2009, revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Rildo Loza Peña en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento apropiado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** el magistrado ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha logrado calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de las Maestrías en Derecho Privado y en Administración de la Educación por la Universidad Nacional del Altiplano, así como del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Católica Santa María. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado

cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la valoración previamente anotada, contestando convenientemente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Rildo Loza Peña es un fiscal que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

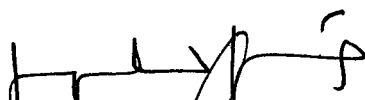
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rildo Loza Peña y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia de Puno en el Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA